



Antonio José Hatay Aguirre  
Abogado Universidad Nacional de Colombia

Señor

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E. S. D

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS ARTURO PEREZ

DDO: MARIA DEL PILAR ROMERO BOZA

RAD: 800013105001-2019-00111-00

ANTONIO JOSE HATAY AGUIRRE mayor y vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de parte actora mencionada en la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo ante su Despacho SOLICITUD ESPECIAL para efectos que tenga en cuenta que la CONTESTACION DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA DEMANDADA MARIA DEL PILAR ROMERO BOZA, no cumple con los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, situación que se debe tener en cuenta FIJACION DEL LITIGIO EN LA AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 del C.P:

#### SUSTENTACION DE LA SOLICITUD

1-) Se entablo demanda ordinaria laboral de primera instancia en favor del Señor CARLOS ARTURO PEREZ y en contra de la Señora MARIA DEL PILAR ROMERO BOZA.

2-) Para efectos de narrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar acontecidas en la relación laboral existente entre CARLOS ARTURO PEREZ y MARIA DEL PILAR ROMERO BOZA, en el "CAPÍTULO DE HECHOS" se emplearon en total CINCUENTA Y NUEVE (59) HECHOS Y OMISIONES.

3-) El ARTICULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL expresamente indica cual es la "FORMA" y los "REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA".

4-) Corolario de lo anterior el Numeral 3° del Artículo 31 en mención indica textualmente que cuando se conteste la demanda se debe efectuar: "UN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS de la demanda, INDICANDO LOS QUE SE ADMITEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN. EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS MANIFESTARÁ LAS RAZONES DE SU RESPUESTA. SI NO LO HICIERE ASÍ, SE TENDRÁ COMO PROBADO EL RESPECTIVO HECHO O HECHOS". (Negrillas, subrayado y mayúsculas fuera de texto)

5-) En ese orden de ideas, cuando se da contestación de una demanda del orden laboral solo se puede contestar efectuando un "PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS y según esa disposición solo existen TRES (3) FORMAS O MANERAS para CONTESTAR LAS DEMANDADAS LABORALES, las cuales son a saber:

a-) INDICANDO LOS QUE SE ADMITEN

b-) INDICANDO EXPRESAMENTE LOS QUE SE NIEGAN y

c-) INDICANDO EXPRESAMENTE LOS QUE NO LE CONSTAN

Añade esa misma norma Numeral 3° del Artículo 31 del C.P del T. "EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS MANIFESTARÁ LAS RAZONES DE SU RESPUESTA. SI NO LO HICIERE ASÍ, SE TENDRÁ COMO PROBADO EL RESPECTIVO HECHO O HECHOS"

6-) De un estudio somero y superficial de la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA que realizo la procuradora judicial de la parte pasiva, en lo correspondiente al "ACÁPITE DE HECHOS" se encontrara que no cumple con los requisitos ordenados expresamente en el No 3° del Precitado Art. 31 del C.P del Trabajo, habida cuenta que varios hechos no fueron contestados con alguna de las TRES (3) FORMAS antes mencionadas, contestando lacónicamente la parte pasiva "NO ME REFIERO" tal cual los hechos que a continuación se relacionan: al hecho OCTAVO (8°), al hecho DECIMO PRIMERO (12°), al hecho VIGÉSIMO PRIMERO (21°), al hecho VIGÉSIMO SEGUNDO (22.º), al hecho VIGÉSIMO TERCERO (23.º) al hecho VIGÉSIMO CUARTO (24.º), al hecho TRIGÉSIMO QUINTO (35°), al hecho TRIGÉSIMO SEXTO (36°), al hecho TRIGÉSIMO SÉPTIMO (37°), al hecho TRIGÉSIMO OCTAVO (38º), al hecho TRIGÉSIMO NOVENO (39º), al hecho CUADRAGÉSIMO (40º), al hecho CUADRAGÉSIMO PRIMERO (41º), al hecho CUADRAGÉSIMO QUINTO (45º), al hecho CUADRAGÉSIMO SEXTO (46º) al hecho CUADRAGÉSIMO NOVENO (49º), al hecho QUINCUGESIMO (50º), al hecho QUINCUGESIMO PRIMERO (51º), al hecho QUINCUGESIMO SEGUNDO (52º), al hecho QUINCUGESIMO TERCERO (53º), al hecho QUINCUGESIMO CUARTO (54º), al hecho QUINCUGESIMO SEPTIMO (57º), Consecuencialmente, conforme a los parámetros establecidos en el mismo No 3° del multimencionado Artículo 31 del C.P del T. "EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS MANIFESTARÁ LAS RAZONES DE SU RESPUESTA. SI NO LO HICIERE ASÍ, SE TENDRÁ COMO PROBADO EL RESPECTIVO HECHO O HECHOS"

7-) Por los argumentos y razones antes expuestas, su Señoría DEBERA TENER COMO PROBADOS LOS SIGUIENTES HECHOS:

A-) TENER COMO PROBADO EL HECHO OCTAVO (8°) QUE INDICA: "La FINCA EL REMANSO es de propiedad de ANANIAS ROMERO, padre de la demandada MARIA DEL PILAR ROMERO se encuentra ubicada en el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DEL VICHADA".

B-) TENER COMO PROBADO EL HECHO DECIMO PRIMERO (12°) QUE INDICA: El caballo al cual se hace referencia pertenecía a una de las fincas vecinas colindante con la de propiedad de la empleadora MARIA DEL PILAR ROMERO

C-) TENER COMO PROBADO EL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO (21°) QUE INDICA: Dice el demandante CARLOS ARTURO PEREZ, que la susodicha empleadora MARIA DEL PILAR ROMERO, de manera habilidosa pretendió tergiversar el accidente de trabajo que le aconteció, como si el mismo fuera un ACCIDENTE DE TRÁNSITO

D-) TENER COMO PROBADO EL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO (22.º) QUE INDICA: Muy seguramente para que fuera el SOAT el que pagara las prestaciones médico asistenciales y económicas al demandante CARLOS ARTURO PEREZ, teniendo en cuenta que ella nunca lo afilio a la seguridad social integral

**E-) TENER COMO PROBADO EL HECHO VIGÉSIMO TERCERO (23.º) QUE INDICA:** Dice el accionante CARLOS ARTURO PEREZ, que la susodicha empleadora MARIA DEL PILAR ROMERO acordó que se efectuara una calificación de pérdida de capacidad laboral ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

**F-) TENER COMO PROBADO EL HECHO VIGÉSIMO CUARTO (24.º) QUE INDICA:** El día 02 DE MAYO DE 2016 se pagó en el banco BANCOLOMBIA la cantidad de \$689.455 pesos, equivalente a un salario mínimo para ese entonces.

**G-) TENER COMO PROBADO EL HECHO TRIGÉSIMO QUINTO (35º) QUE INDICA:** Dentro de las razones que aduce JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ para la devolución del expediente se encuentran que el Sr. CARLOS ARTURO PEREZ no podía iniciar A MUTUO PROPIO el trámite de la calificación ante la JUNTA REGIONAL DEL META.

**H-) TENER COMO PROBADO EL HECHO TRIGÉSIMO SEXTO (36º) QUE INDICA:** Lo anterior, teniendo en cuenta que POR NO HABER SIDO AFILIADO AL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL POR SU EMPLEADORA, esa calificación debía haberse tramitado por intermedio de los INSPECTORES DE TRABAJO, conforme las disposiciones establecidas en el Artículo 28, numeral 8º del Decreto 1352 de 2013.

**I-) TENER COMO PROBADO EL HECHO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (37º) QUE INDICA:** De otra parte, indicó la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ que el presente asunto "NO DEBIÓ HABER SIDO REMITIDO A SEGUNDA INSTANCIA", en cuanto que conforme la normatividad predicada en el Artículo 1º, numeral 3º del Decreto 1352 de 2013, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ única exclusivamente actuaba como "PERITO Y CONTRA DICHOS CONCEPTOS NO PROCEDE EL RECURSO ALGUNO".

**J-) TENER COMO PROBADO EL HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO (38º) QUE INDICA:** En la FECHA 31 DE MARZO DE 2017, LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META, expide "CONSTANCIA DE EJECUTORIA", en donde indica textualmente "EL DICTAMEN NÚMERO 4877 SE ENCONTRABA EN FIRME Y QUE CONTRA EL MISMO ÚNICAMENTE PROCEDÍA ACCIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA".

**K-) TENER COMO PROBADO EL HECHO TRIGÉSIMO NOVENO (39º) QUE INDICA:** En la fecha 31 de mayo de 2017, nuevamente la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META expidió un escrito en el cual dispone que NO CONTABA CON LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL CASO, habida cuenta que la solicitud de calificación NO SE EFECTUÓ CONFORME LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO 1352 DE 2013.

**L-) TENER COMO PROBADO EL HECHO CUADRAGÉSIMO (40º) QUE INDICA:** Esto es, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META consideró que "NO ERA COMPETENTE" porque la solicitud se efectuó sin contar con la intermediación DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

**LL-) TENER COMO PROBADO EL HECHO CUADRAGÉSIMO PRIMERO (41º) QUE INDICA:** Corolario de lo anterior, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META dejó sin efecto todo lo actuado por falta de competencia, indicando de manera textual, "EL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA CARECE DE TODA VALIDEZ"

**M-) TENER COMO PROBADO EL HECHO CUADRAGÉSIMO QUINTO (45º) QUE INDICA:** De la misma manera que tanto su antiguo empleadora, Señora MARIA DEL PILAR ROMERO, como el demandante, Señor CARLOS ARTURO PEREZ, poseen uno de sus domicilios y residencia es en esta ciudad de Villavicencio departamento del Meta.

**N-) TENER COMO PROBADO EL HECHO CUADRAGÉSIMO SEXTO (46º) QUE INDICA:** El 28 DE AGOSTO AÑO 2017, el MINISTERIO DE TRABAJO remitió a la demandada MARIA DEL PILAR ROMERO el oficio 0003109 para que compareciera en la fecha

01 de septiembre de 2017 a la hora a la audiencia de conciliación por la estabilidad laboral del demandante CARLOS ARTURO PEREZ.

N-) TENER COMO PROBADO EL HECHO CUADRAGÉSIMO NOVENO (49º) QUE INDICA:

En la audiencia del día 05 DE SEPTIEMBRE 2017, se solicitó que MARIA DEL PILAR ROMERO sufragará en favor de CARLOS PEREZ los salarios desde el momento en que fue despedido hasta su reintegro, lo propio con sus prestaciones sociales, adicionalmente la indemnización por despido discapacitado y por ultimo su reintegro

O-) TENER COMO PROBADO EL HECHO QUINCAGESIMO (50º) QUE INDICA:

Por su parte la demandada MARIA DEL PILAR ROMERO indicó en esa audiencia que estaba de acuerdo que la JUNTA DE CALIFICACIÓN indicara cuanto hay que pagarle al demandante CARLOS ARTURO PEREZ.

P-) TENER COMO PROBADO EL HECHO QUINCAGESIMO PRIMERO (51º) QUE INDICA:

Consecuencialmente, la inspectora del trabajo aprobó el acuerdo parcial que las partes llegaron en lo correspondiente a la calificación de la pérdida capacidad Sr. CARLOS ARTURO REYES.

Q-) TENER COMO PROBADO EL HECHO QUINCAGESIMO SEGUNDO (52º) QUE INDICA:

De igual manera esa funcionaria dejó en libertad a las partes para que acudieron ante la justicia ordinaria en lo correspondiente al pago de salarios, prestaciones, indemnización por despido en estado de debilidad manifiesta.

R-) TENER COMO PROBADO EL HECHO QUINCAGESIMO TERCERO (53º) QUE

INDICA: Ante esa situación, el demandante CARLOS ARTURO PEREZ solicitó ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META, se le efectuara, por segunda vez, la correspondiente calificación para efectos de establecer el índice de pérdida de capacidad laboral

S-) TENER COMO PROBADO EL HECHO QUINCAGESIMO CUARTO (54º) QUE INDICA:

Para la fecha 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META, remitió al demandante CARLOS ARTURO PEREZ y la demandada MARIA DEL PILAR ROMERO BOZA una citación para que rindieran "VERSIÓN LIBRE" a la abogada de esa entidad, en la fecha 20 de noviembre de esa misma anualidad

T-) TENER COMO PROBADO EL HECHO QUINCAGESIMO SEPTIMO (57º) QUE INDICA:

En la fecha 21 QUE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META le remite a la demandada ROMERO BOZA una carta en donde le avisa que el Sr. CARLOS ARTURO PEREZ y sus testigos efectuaron VERSIÓN LIBRE de los acontecimientos y que por lo tanto se le corria traslado de dichas versiones

#### PETICIONES:

Disponer que la contestación de la demanda realizada por la apoderada de la parte pasiva MARIA DEL PILAR ROMERO BOZA, no cumple a cabalidad con todas las "CONDICIONES", "FORMA" y los "REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA". En cuento que no se tuvo en cuenta "UN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS de la demanda, INDICANDO LOS QUE SE ADMITEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN. EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS MANIFESTARÁ LAS RAZONES DE SU RESPUESTA. SI NO LO HICIERE ASÍ, SE TENDRÁ COMO PROBADO EL RESPECTIVO HECHO O HECHOS". por consiguiente Este Estrado judicial debe TENER COMO PROBADOS LOS SIGUIENTES HECHOS". hecho OCTAVO (8º), al hecho DECIMO PRIMERO (12º), al hecho VIGÉSIMO PRIMERO (21º), al hecho VIGÉSIMO SEGUNDO (22.º), al hecho VIGÉSIMO TERCERO (23.º) al hecho VIGÉSIMO CUARTO (24.º), al hecho TRIGÉSIMO QUINTO (35º), al hecho TRIGÉSIMO SEXTO (36º), al hecho TRIGÉSIMO SÉPTIMO (37º), al hecho TRIGÉSIMO OCTAVO (38º), al hecho TRIGÉSIMO NOVENO (39º), al hecho CUADRAGÉSIMO (40º), al hecho CUADRAGÉSIMO PRIMERO (41º), al hecho CUADRAGÉSIMO QUINTO (45º), al hecho CUADRAGÉSIMO SEXTO (46º) al hecho CUADRAGÉSIMO NOVENO (49º), al hecho QUINCAGESIMO (50º), al hecho QUINCAGESIMO PRIMERO (51º), al hecho QUINCAGESIMO SEGUNDO (52º), al

hecho QUINCAGESIMO TERCERO (53º), al hecho QUINCAGESIMO CUARTO (54º),  
al hecho QUINCAGESIMO SEPTIMO (57º).

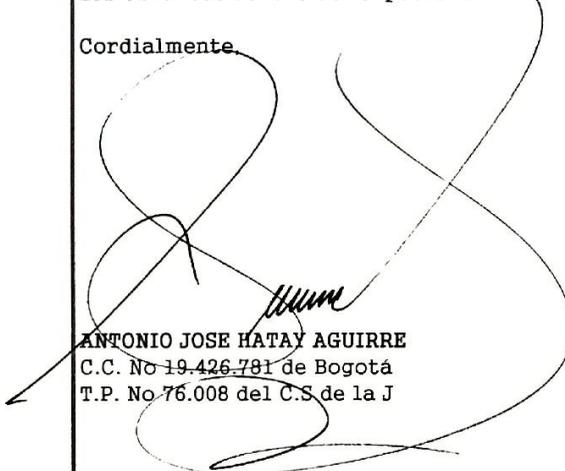
**PRUEBAS:**

Las obrantes en el presente expediente en especial la demanda y la  
contestación de la demanda.

**NOTIFICACIONES:**

Las obrantes dentro del expediente con relación a las partes.

Cordialmente,



ANTONIO JOSE HATAY AGUIRRE  
C.C. No 19.426.781 de Bogotá  
T.P. No 76.008 del C.S de la J